



RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN A LA FUNDACIÓ LLUÍS ALCANYÍS DE UNA CLÍNICA DE PSICOLOGÍA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DEL ESTUDIANTADO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Universitat de València, en adelante UV, es una entidad de derecho público que de acuerdo con el artículo 3.1.c de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, pertenece al sector público; cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos:(...) la Universitat de València tindrà present l'harmonia dels sabers, originats en el desenvolupament del pensament humà i destinats al perfeccionament de les persones i de llur convivència en una societat plural i democràtica.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su artículo 43, establece las unidades básicas con las que deberán contar todas las universidades, elevándose a rango de obligación lo que antes era una recomendación:

1. Las universidades contarán con unidades de igualdad y de diversidad, que se podrán constituir de forma conjunta o separada, de defensoría universitaria y de inspección de servicios, así como servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico y servicios de orientación profesional, dotados con recursos humanos y económicos suficientes (...).

SEGUNDO. En cumplimiento de la obligación legal señalada y desde el profundo compromiso con la promoción de la salud y del bienestar de la comunidad universitaria, la UV decide articular el nuevo servicio de asistencia psicológica como un gabinete de atención integral a la salud mental, a diferencia del servicio, limitado en su alcance a un primer nivel de intervención psicológica, que hasta ahora se ofrecía a su estudiantado.

TERCERO. En fecha 28 de febrero de 2023 el vicerrectorado de Sostenibilidad, Cooperación y vida saludable aprobó la memoria justificativa para el inicio de un nuevo encargo de gestión a la FLA.

Las razones indicadas en la memoria que justifican la realización del encargo a la FLA son fundamentalmente las siguientes:

- La imposibilidad de atender con los recursos propios de la UV la demanda real, en continuo crecimiento. Cabe destacar que los servicios objeto del presente encargo no pueden ser efectuados por personal propio de la UV, ya que en su plantilla no cuenta con ningún puesto de trabajo definido en el ámbito especializado de la psicología, con excepción de uno destinado a la prevención de riesgos laborales de su personal.
- Evaluada la posibilidad de licitar la contratación del servicio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se ha considerado como la mejor opción el encargo a un medio propio como la FLA. Esta cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ofrecer un servicio de calidad.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- Por otra parte, se comprueba la eficiencia de este recurso por las tarifas aplicadas, sensiblemente inferiores al precio medio de mercado para este tipo de servicios de acuerdo con el informe que acompaña esta resolución. Para ello se han analizado:
 - o Los costes de las subcontrataciones tramitadas por otras Administraciones Públicas.
 - o Los precios orientativos del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana.
 - o Una muestra de los precios del sector privado de la atención de la atención psicológica en España.

CUARTO. Mediante resolución de fecha 28 de febrero de 2023, se inició el expediente de encargo de gestión a la FLA, cuyo objeto lo constituye la puesta en funcionamiento del servicio de atención a la salud mental del estudiantado, conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y la Memoria económica de 28 de febrero de 2023.

QUINTO. En esta misma fecha se incorporó al expediente el oportuno documento de existencia de crédito para atender el gasto que, con cargo al presupuesto de la presente anualidad, se propone y que ha sido contraído en la partida presupuestaria: 9030400000 422 22580

SEXTO. Se han emitido informes por parte de la Asesoría Jurídica y Oficina de Control Interno de la UV. Por todo ello, considerando procedente encargar a la FLA la ejecución de las actuaciones que figuran en las prescripciones técnicas anexas a la presente resolución,

El vicerector d'Economia i Infraestructures de la UV, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 20 de mayo de 2022., publicada en el DOCV nº 9350, de 30 de mayo de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la FLA, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UV, la gestión de «Clínica de psicología para la puesta en funcionamiento del servicio de atención a la salud mental del estudiantado», de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones técnicas del vicerrectorado de Sostenibilidad, Cooperación y vida saludable en el que se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para la FLA.

SEGUNDO. TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

El presente encargo de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UV ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UV dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

Las actividades objeto de encargo se concretan en las siguientes tareas:

1. Una vez recibida la petición por parte del estudiante, la FLA agenda una cita en las dependencias habilitadas en los campus de la UV. Se inicia en los Campus de Blasco Ibáñez y Tarongers, con previsión de ampliar al Campus de Burjassot y Ontinyent. Según el caso,



también se ofrece asesoramiento en línea.

2. Las demandas de asesoramiento del estudiantado que se ofrecen son en referencia a:
 - Cuestiones psicológicas que provocan ansiedad, depresión o dudas.
 - Cuestiones y problemas relacionados con el estudio: estrategias para la mejora del rendimiento académico, adquisición de buenos hábitos, planificación y organización del estudio.
 - Cuestiones vinculadas a problemas de motivación y a la mejora de procesos de toma de decisiones.
 - La asistencia psicológica.

El asesoramiento psicológico inicial puede complementarse con asistencia psicológica para el estudiantado que tenga dificultades relacionadas con la depresión, la ansiedad y los miedos y las obsesiones.

CUARTO. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable al encargo de gestión se establece en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en el artículo 86 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que disponen:

Artículo 32:

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*
 - a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine (...). Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.
 - b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

- c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
- e) *1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
- f) *2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

Artículo 86 LRJSP:

1. *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
 - b) *Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*
3. *Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.*

De acuerdo con estas normas, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2021 la UV autorizó formalmente a la FLA para ser medio propio de la UV, al considerar que la Fundació cumple con todos los requisitos establecidos en ambas leyes, disponiendo de los medios adecuados e idóneos para realizar de forma eficaz y eficiente la gestión de las prácticas objeto de este encargo.

QUINTO. AMBITO TEMPORAL DEL ENCARGO

La actividad objeto de este encargo se inicia el 1 de marzo de 2023, con un plazo de vigencia de dos años y diez meses.

El encargo podrá ser objeto de prórroga por otros 2 años para lo cual se tendrá en cuenta lo expuesto en los siguientes apartados.

Para la aprobación de las posibles prórrogas será necesario el previo informe favorable del Vicerrectorado responsable del encargo

SEXTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La FLA deberá asumir la responsabilidad frente a terceros por los perjuicios y /o indemnizaciones que se pudieran causar en el ejercicio de las actividades objeto del encargo, tanto por ella misma como por aquellas que pudieran ser subcontratadas.

SÉPTIMO. TARIFAS E IMPORTE DEL ENCARGO



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La tarifas a aplicar durante el periodo de ejecución del encargo se establece en **34,11 euros/hora dedicación**, conforme a lo especificado en la memoria económica de fecha 28 de febrero de 2023.

El importe estimado para el periodo de ejecución (de marzo de 2023 a diciembre de 2025) asciende a 344.056,20 € con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe
2023	101.193 €
2024	121.431,60 €
2025	121.431,60 €
Total	344.056,20 €

La compensación económica definitiva, aplicando las tarifas al número real de unidades producidas, se calculará en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de cada ejercicio presupuestario. Se procederá a la liquidación considerando los pagos a cuenta efectuados durante el ejercicio, dándose cobertura a los gastos excedentes o revirtiendo los ingresos recibidos.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN

La materia objeto de este encargo no es susceptible de subcontratación, debiendo realizarse obligatoriamente y de manera directa por la FLA.

NOVENO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ENCARGO

Partiendo del criterio de subordinación que debe regir en las relaciones entre la UV y FLA, y para agilizar el desarrollo de las actuaciones objeto del encargo, se estima preciso contar con un responsable del encargo.

El responsable del encargo es la persona designada por la universidad con funciones de coordinación general entre las distintas instancias interesadas y la supervisión del cumplimiento de los objetivos técnicos y académicos, referidos a las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

Así mismo, la ejecución y el seguimiento del presente encargo serán supervisados por una comisión mixta presidida por el órgano responsable del encargo, cuya composición se establece en el Anexo III de la memoria económica. La comisión mixta carecerá de competencias decisorias respecto del contenido del encargo, considerando ete una orden ejecutiva de obligado cumplimiento por el medio propio. No obstante, podrá elaborar propuestas no vinculantes para su estudio y, en su caso, aprobación por parte del órgano competente de la UV.

La comisión mixta se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo decida el órgano responsable. La FLA podrá proponer a la presidencia la convocatoria de la Comisión Mixta en caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas que aconsejen revisar o modificar la compensación económica establecida en la presente memoria.

DÉCIMO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La FLA, en su condición de persona jurídica independiente que mantiene una especial relación con la UV en atención a sus fines, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos en el desarrollo de las actividades de este encargo de gestión. En virtud de ello:

- Deberá cumplir con la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos y seguridad informática.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- b) En caso de existencia de brechas o violaciones de seguridad, comunicará dicha incidencia con total diligencia y sin dilación al delegado de Protección de Datos de la FLA, que es el mismo que tiene la UV, por lo que se seguirá el protocolo de brechas de seguridad de la Universitat de València.
- c) Para cualquier subcontratación de servicios que comporte tratamiento o cesión de datos personales se requerirá autorización expresa de la Universitat de València.

UNDÉCIMO. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

Se establecen como causas de resolución del encargo:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones o actividades encargadas.
- Imposibilidad de realización de la actividad encargada.
- Decisión unilateral de la UV.

DUODÉCIMO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente resolución se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificará al medio propio con objeto de que surtan los efectos oportunos.

Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.2 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el perfil de contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Valencia, en la fecha de la firma

Fdo: Justo Herrera Gómez
Vicerector d'Economia i Infraestructures

Resolución aprobación

Firmado digitalmente por
JUSTO HERRERA GÓMEZ
Cargo: Vicerector d'Economia i Infraestructures
Fecha: 27/10/2023 09:53:17 CEST

